

EL PROCURADOR GENERAL DR. FABIÁN JARAMILLO DÁVILA

(JUNIO A OCTUBRE DE 1967)



HOJA DE VIDA

Lugar y fecha de nacimiento

Nació en Quito, 15 de mayo de 1925. Falleció en la ciudad de Miami el 6 de junio de 1989.

Instrucción

Educación secundaria en el Instituto Nacional Mejía. Doctor en Jurisprudencia, 1949, por la Universidad Central, Tesis: "La legislación de imprenta en Ecuador". Obtuvo el premio de 1948, al mejor egresado de Jurisprudencia de la Universidad Central. Realizó cursos en la Universidad de Chile. Fue miembro del Consejo Universitario y Presidente del V Congreso de la FEUE.

Docencia

Profesor de la Universidad Central, (1948-1981). Subdecano de la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación; Director Ejecutivo del Instituto de Derecho del Trabajo e Investigaciones Sociales de la Universidad Central. Profesor de la Escuela de Periodismo.

Funciones y cargos

Presidió varias instituciones, tales como: el Colegio de Abogados de Quito, por dos ocasiones; la Primera Asamblea Nacional de Abogados del Ecuador; la Federación de Abogados del Ecuador. Como político, fue militante socialista y gerente del Diario "La Tierra", del Partido Socialista Ecuatoriano. Fue Diputado a la Asamblea Nacional Constituyente, 1967; Vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales; Procurador General del Estado, 1967; Ministro de Educación Pública en 1968; Conjuez de la Corte Suprema de Justicia y Presidente de la misma; Vocal Representante de la Corte Suprema de Justicia, en el Consejo Superior del IESS y Presidente Alternativo del mismo; Presidente de la Comisión de Apelaciones del IESS y Miembro del Instituto Latinoamericano del Trabajo. Fundó el Instituto Ecuatoriano de Derecho Laboral y Social, en Quito.

Premios y condecoraciones

Medalla al Mérito en el grado de la Gran Cruz, otorgada por el Gobierno del Ecuador en 1968; Condecoración al Mérito Docente otorgada por la Universidad Central del Ecuador, en 1974; Condecoración al Mérito Profesional, otorgada por la Federación Nacional de Abogados, 1981; Condecoración al Mérito Laboral otorgada por el Ministerio de Trabajo del Ecuador, 1981.

SUS ACCIONES COMO PROCURADOR

L Asamblea Nacional constituyente de 1966-1967, designó el 8 de junio de este último año al Dr. Juan Isaac Lovato como Procurador General del Estado, funciones que ya venía desempeñando por Decreto N° 26, de 5 de abril de 1966, expedido por el Presidente Interino Dr. Clemente Yerovi Indaburu. Pero el Dr. Lovato declinó el nombramiento, por cuanto en esos mismos días fue designado Rector de la Universidad Central del Ecuador, por votación mayoritaria de la Asamblea Universitaria de 1967. Ante esta situación, y hallándose en receso la Función Legislativa, el Tribunal de Garantías Constitucionales eligió en reemplazo del Dr. Lovato al Dr. Fabián Jaramillo Dávila, el 29 de junio de 1967, con el carácter de Procurador General Interino de la Nación. Éste inició su labor en julio de 1967, manteniéndose en la función hasta el 17 de octubre del mismo año, cuando fue promovido al cargo de Ministro de Educación Pública por el Presidente Otto Arosemena Gómez, quedando como Procurador Subrogante el Dr. Ramiro Borja y Borja, en virtud de las disposiciones del Art. 8° de la Ley de Patrocinio del Estado.

Durante su breve paso por la Procuraduría General, el Dr. Jaramillo Dávila dejó, sin embargo, una impronta de trabajo intenso y plena dedicación a sus labores. Así lo demuestran sus numerosos dictámenes, informes jurídicos y otros trámites propios de la función, entre los cuales consideramos importante mencionar los siguientes:

Dictamen sobre el Régimen Salarial Vigente. Emitido el 3 de julio de 1967, en respuesta a una consulta del Ministro de Obras Públicas. Puntualizó que el proyecto de Ley cursado en la Asamblea Nacional Constituyente y que pretendía un aumento general de sueldos y salarios, no fue aprobado y, por ende, no llegó a convertirse en ley de la república ni alteró el régimen legal de remuneraciones mínimas existente. Dictaminó que, *“en consecuencia, (ese Ministerio estaba) en la obligación legal de acatar el señalamiento de los salarios cuando las Comisiones de Salario Mínimo lo determinen con sujeción a la ley y que será aplicable para los trabajadores sujetos al Código del Trabajo.”*

Dictamen sobre el derecho de propiedad de la Armada Nacional sobre la Isla La Esperanza. Emitido el 10 de julio de 1967, a solicitud del Ministro de Defensa Nacional, dictaminó que el Estado había concedido a la Armada Nacional la propiedad de la isla denominada “Los Cerritos” o “Los Chalenes”, sobre la que los señores Bruque reclamaban legítima propiedad, probada con escrituras públicas. Dictaminó también que la adjudicación definitiva otorgada por el Gobierno del Ecuador a la Armada Nacional, con linderos precisos y determinados, fue inscrita el 19 de abril de 1956 ante el Notario Público de Guayaquil Dr. Gustavo Falcony L. y que, por otra parte, ese derecho de dominio de la Armada se había reafirmado con el transcurso del tiempo, de acuerdo a las disposiciones de los Arts. 723, 726, y 25, 24 del Código Civil. Finalmente, determinó que, si los señores Bruque creían tener algún derecho sobre esta isla de propiedad de la Armada Nacional, podían hacerlo valer ante los Juzgados de los Tribunales de Justicia.

Dictamen sobre la legalidad de algunos contratos suscritos por el Ministerio de Obras Públicas. Emitido el 12 de julio de 1967, como respuesta a una consulta del Ministro de Finanzas. Estableció que tales contratos, suscritos con omisión del informe previo de la Comisión de Presupuesto eran ilegales, y, por lo tanto, nulos.

■ Acto cultural en la sala Jorge Icaza de la CCE, hacia 1970: Benjamín Carrión en la tribuna y a su derecha Fabián Jaramillo Dávila. (Foto: AHBCE).



Dictamen del 17 de julio de 1967, sobre acuerdos ministeriales reformativos de Decretos Supremos, con relación a la operación del “Muelle 11 de julio” de Puerto Bolívar. Dictaminó que tales acuerdos ministeriales pretendían reformar decretos y crear nuevas tasas a los usuarios del muelle, pero que las leyes o decretos sólo podían ser derogados o reformados por otros textos de igual valor jurídico y, en ningún caso, por simples acuerdos ministeriales. En consecuencia, dictaminó que los Acuerdos Ministeriales eran nulos y que los Decretos Supremos seguían en vigencia.

Dictamen sobre la exportación de madera rolliza. Emitido el 20 de junio de 1967, en respuesta a una consulta del Ministro de Agricultura y Ganadería. Constató que el gobierno del Sr. Clemente Yerovi, expidió el Decreto Supremo N° 1211, publicado en el Registro oficial 134, del 5 de octubre de 1966, que regulaba el cumplimiento de la Ley Forestal y prohibía la exportación de madera rolliza con fines comerciales. Igualmente, que la Asamblea Constituyente había dictado una resolución, facultando a la firma Carbo & Castro de Guayaquil para exportar una partida de madera rolliza. Dictaminó que el Decreto del señor Yerovi seguía siendo *“una Ley reguladora, que debía ser acatada, puesto que una Resolución de la Asamblea Constituyente no (podía) reformarla ni derogarla”*.

Ante la campaña de prensa de los señores R. A. Carbo Noboa y Omar P. Castro, de Guayaquil, que cuestionaron el mismo origen de la autoridad del Procurador, así como las conclusiones de su dictamen, e insinuaron amenazas legales por los supuestos perjuicios que ese dictamen les había irrogado, Jaramillo Dávila les respondió: *“Como vivimos en un régimen de derecho, en el cual todos los ciudadanos estamos obligados a respetar las normas vigentes...y como yo... he cumplido con mis obligaciones legales, me veo en el caso de no analizar el contenido de sus exposiciones, a la vez que les expreso que, como norma permanente de mi vida, asumo todas las responsabilidades que puedan derivarse del informe rendido por mí (al señor Ministro de Agricultura)”*.

Dictamen sobre el Proyecto de Reglamento para la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura. Emitido el 19 de julio de 1967, en respuesta a un oficio del Ministro de Obras Públicas, en relación con este tema. Estableció errores de fondo y forma, que incluso llegaban a fijar *“una inconveniente e ilegal delimitación del ejercicio profesional en las diferentes ramas de especialización de la ingeniería y otras que estaban en absoluto desacuerdo con los principios constitucionales, pues otorgaba a los organismos profesionales facultades que sólo podían ser otorgadas por una Ley.”* Por lo expuesto, consideró improcedente la tramitación y aprobación de dicho proyecto de Reglamento.

Dictamen sobre la delimitación del Mar Territorial. Emitido el 31 de julio de 1967, en respuesta a una consulta del Director General de Pesca acerca del contenido y amplitud del Decreto Supremo N° 1542. Estableció que el Decreto Legislativo de marzo de 1951, sobre el mar territorial; la Declaración Conjunta Relativa a los Problemas de las Pesquerías en el Pacífico Sur; la Declaración de Santiago, de 1952; el Convenio de las 200 millas del mar territorial, de diciembre de 1954, y el Decreto Supremo N° 1542, reformativo del Art. 633 del Código Civil, *“eran todas apreciaciones legales estrechamente relacionadas entre sí y que, por lo tanto, no se oponen, ni se contradicen, sino que se proponen delimitar y precisar jurídicamente la Soberanía Nacional”*.

Dictaminó también que la constitución política del Ecuador, al referirse a los bienes del Estado, determinaba que pertenecían al Estado el zócalo y la plataforma submarina, ampliando por ello los dominios nacionales a las 200 millas, *“comprendiendo tanto la extensión geográfica, cuanto también todo el contenido de las riquezas de esa zona, sobre las cuales el estado, ya no sólo ejerce jurisdicción sino también soberanía plena y total”*. Dictaminó finalmente que todas las disposiciones que se contradijesen con el Art. 55 de la Constitución Política del Estado se encontraban tácitamente derogadas.

Dictamen sobre fiscalización técnica en la construcción de la carretera Naranjal-El Guabo. Emitido el 3 de agosto de 1967, en respuesta al Ministro de Obras Públicas, sobre el Proyecto de Contrato a celebrarse con la Compañía “Cimentaciones Ecuatorianas S.A.”, para tal fin. Manifestó que la tarea fiscalizadora correspondía directamente al Ministerio de Obras Públicas y que, por tanto, no era necesario que se contratase para ello a una Compañía particular.

Dictamen sobre un problema suscitado en el Concejo Municipal de Ambato. Emitido el 8 de septiembre de 1967, en respuesta a una consulta del Subsecretario de Gobierno. El Procurador opinó que la Ley de Régimen Municipal disponía, en su Art. 155, *“que los Jefes de las diferentes direcciones de la*

administración municipal serán elegidos por el Concejo, de entre la ternas presentadas por el Alcalde”. Por lo expuesto, concluyó que esta disposición debía ser cumplida debidamente para la designación de los Jefes Departamentales en los Municipios, “ya sea de las Jefaturas actualmente existentes, como también de aquellas otras que se vayan organizando o creando en cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Régimen Municipal para la nueva organización administrativa general... aún cuando algunos Concejos Municipales no hayan expedido todavía los reglamentos orgánicos y funcionales de que habla dicha Ley”.

Dictamen sobre Organización Laboral al interior de las Empresas. Emitido el 11 de septiembre de 1967, en respuesta a la consulta del Presidente Constitucional de la República, de 28 de agosto del mismo año. Este importante dictamen analizaba la contradicción establecida en las leyes ecuatorianas al permitir la existencia paralela de un Sindicato y un Comité de Empresa en una misma organización empresarial, lo que afectaba la fuerza de la misma organización sindical, creaba rivalidades entre grupos de trabajadores y desnaturalizaba la misión de ciertos dirigentes sindicales. Por las razones expuestas, el procurador General opinó sobre la conveniencia de que el Ministerio de Previsión Social y Trabajo continuara con su política de evitar la existencia de “organizaciones paralelas”, procurando la unificación de ellas o aún declarando disuelta la organización paralela con menor número de afiliados, como había sucedido en el caso de las organizaciones de trabajadores de “La Cemento Nacional” y “La Unión”, entre otras.

Dictamen sobre la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Emitido el 26 de septiembre de 1967, en respuesta al Ministro de Agricultura y Ganadería, sobre el alcance de la Protección que proporciona la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Manifestaba en lo sustancial que, si bien doctrinariamente se considera como una sola institución jurídica tanto al Servicio Civil como a la Carrera Administrativa, la legislación las estableció como dos instituciones diversas, dando a cada una de ellas diferente protección y distinto alcance. Así, todo servidor del Estado caía dentro de las regulaciones del Servicio Civil, pero no todos ellos formaban parte o ingresaban a la Carrera Administrativa.

Dictamen acerca del cobro de remuneraciones adicionales por parte de los Ministros de Estado. Emitido el 28 de septiembre de 1967, ante una consulta del Ministro de Defensa Nacional, referida a saber si los Ministros de Estado que, en razón de su cargo, desempeñaban funciones en uno o más organismos, podían percibir otra remuneración que la del cargo principal. En lo sustancial precisó el dictamen:

1. Que a los Ministros de Estado y otros funcionarios que se hallaban en tal caso, *“les (estaba) prohibido percibir otra remuneración fuera del cargo principal (en virtud de) una disposición constitucional que se aplica a todas las personas que teniendo un cargo desempeñan funciones en otro organismo, y no contempla excepción de ninguna naturaleza”.*
2. Que la indicada disposición constitucional tenía que ser cumplida *“a partir de la fecha en que entró en vigencia la Constitución de la República”* aprobada en 1967.

Dictamen sobre la necesidad de que el Procurador aprobara previamente cualquier contrato mayor del Estado. Fue emitido el 2 de octubre de 1967, en respuesta a un oficio del Ministro de Obras Públicas, del 29 de septiembre de ese año, que acompañaba a una copia certificada del Decreto Ejecutivo N° 1050, que le autorizaba a celebrar un contrato con la Empresa Eléctrica del Ecuador (EMELEC), para la iluminación de la “Avda. Carlos Julio Arosemena” de Guayaquil.

Jaramillo le manifestaba su gran *“sorpresa, porque en el mencionado Decreto, 4º considerando, se (hacía) constar que el Procurador General del Estado (había) emitido su dictamen favorable”*, cuando la verdad era que, en su oficio N° 273, de 14 de septiembre de ese año, dirigido al secretario General de la Administración Pública, solicitaba que se le enviara varios documentos previos antes de emitir ese dictamen. Por lo expuesto, dejaba constancia de esta grave irregularidad administrativa.